

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.035/2021

Sujeto Obligado:
Fideicomiso Educación Garantizada de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se denunció?



Presunto incumplimiento del Fideicomiso respecto a la información publicación de la información concerniente al artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, dado que no hace público ningún dato de los servidores públicos adscritos a dicho Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado señaló que no existe incumplimiento a las obligaciones de transparencia ya que el periodo de carga de las obligaciones correspondientes al primer trimestre de 2021, fenece hasta el treinta y uno de mayo, no obstante lo anterior, la información de la cual versa la denuncia se encuentra actualizada.



¿Qué informó el Sujeto obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Concluyó que la denuncia es **INFUNDADA**, toda vez que, el Fideicomiso cumple con la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia, al contar con la información publicada y actualizada, y aunque cumple con su obligación, se encuentra también dentro del término establecido para realizar las actualizaciones que se consideren necesarias en su portal.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Estudio de la denuncia	8
4. Responsabilidad	20
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado o Fideicomiso	Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX.DLT.035/2021**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
FIDEICOMISO EDUCACIÓN
GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX.DLT.035/2021**, interpuesto en contra del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. El dieciocho de mayo, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia por parte del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, al referir lo siguiente:

¹Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2021, salvo precisión en contrario.



“Este organismo no hace públicos ningún dato de sus trabajadores.” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>121_IX_Remuneración bruta y neta</i>	<i>A121Fr09_Remuneracion-bruta-y-neta</i>	<i>2021</i>	<i>1er trimestre</i>

II. Por acuerdo de veintiuno de mayo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo electrónico, remitió los oficios números FEG/DG/DAF/0672/2021, FEG/DG/UTAC/0172/2021, FEG/DG/UTAC/0173/2021, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y rindió el informe justificado.



A su informe, el Sujeto Obligado Denunciado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Copia simple del documento denominado “3ra Evaluación respecto de la solventación de las obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del ejercicio 2018, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, constante de una foja.
- Copia simple del documento denominado “3ra Evaluación vinculante 2020 respecto a la solventación de la 2da evaluación vinculante 2020, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, constante de una foja.
- Copia simple del Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar, y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, número ACUERDO 0147/SO/24-03/2021 constante de quince fojas.

IV. Por correo electrónico de veintiséis de mayo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, envió el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/238/2021 por el cual, emitió el dictamen correspondiente a la denuncia interpuesta.

V. Por acuerdo del cuatro de junio, el Comisionado Ponente tuvo por recibido en tiempo y forma el Informe emitido por el sujeto obligado.



Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



a) Forma. La parte denunciante, a través de correo electrónico de fecha dieciocho de mayo, hizo constar: nombre del sujeto denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico que indicó.

A la documental descrita en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el presunto incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que el Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La parte denunciante de forma medular señaló:

- El Sujeto Obligado no hace público ningún dato de sus trabajadores.

De tal manera, la presente denuncia versara sobre el presunto incumplimiento del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, respecto a la información concerniente al artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado. El Fideicomiso remitió a este Instituto su informe justificado en tiempo, toda vez que, se le notificó la



admisión de la presente denuncia el veintiuno de mayo, por lo que el plazo de tres días hábiles para manifestarse corrió del veinticuatro al veintiocho del mismo mes, teniéndose por recibidas el día veinticuatro de mayo, es decir el primer día hábil del plazo concedido.

En ese tenor se tiene por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus manifestaciones en tiempo y forma.

En este orden de ideas, el Fideicomiso señaló:

- Que derivado del Acuerdo 0147/SO/24-03/2021 emitido en fecha 24 de marzo de 2021 por el Pleno del Instituto de Transparencia, el cual determina a temporalidad de la actualización de los Portales de Transparencia, por lo que se acreditó que no existe incumplimiento a las obligaciones de Transparencia por parte del Fideicomiso, ya que el periodo de carga de las obligaciones correspondientes al primer trimestre del año 2021, que son materia objeto de la denuncia, ya que fenece hasta el 31 de mayo de 2021, documentos que por sí mismos hacen prueba plena de que no denunciado no se encuentra fundado.
- Que este órgano garante estableció conforme al Acuerdo citado, entre otras cosas, la aprobación de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar, y Estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, lo que hizo necesario ampliar el periodo de carga, toda vez que se implementaron modificaciones en algunos formatos, así como para algunos aspectos de personal se definió su inclusión con las precisiones correspondientes que



no se encontraban definidos en los Lineamientos anteriores. Tema de ajustes y actualización que éste Sujeto Obligado está realizando a fin de proceder a la carga de la información en oportunidad conforme a la normatividad establecida.

- Que existe un apartado en específico en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que la carga de información y en ejercicio, considera una nueva desagregación en años, que anteriormente no aparecía ya que el parámetro de carga se daba en base a la normatividad vigente y anterior, toda vez que los nuevos Lineamientos de la materia y anexos, señalan la modificación a 22 formatos, incluyéndose 3 nuevos, por lo que se hizo necesaria dicha precisión en ese ejercicio.
- Que dicho Sujeto Obligado en todo momento ha buscado dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y cuenta de ello dan las evaluaciones emitidas en los años 2019 y 2020 (respecto de los ejercicios 2018 y 2019) en las que se ha logrado avanzar en nivel de cumplimiento en materia de Transparencia y al efecto se exhibieron los informes de evaluación correspondientes.
- Que por el periodo de prórroga otorgado por el órgano garante para la carga de la información del Primer Trimestre 2021 resulta desestimarse por improcedente la denuncia formulada.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.



La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que efectuó la verificación de la información publicada por el Sujeto Obligado el día veintiséis de mayo, sobre las obligaciones de transparencia señaladas por el denunciante como presuntamente incumplidas.

Al respecto, manifestó que revisó la información publicada por el Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la revisión efectuada a la información publicada por el sujeto obligado respecto de la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se desprendió que cumple con la publicación y actualización de la información relativa a dicha fracción, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2020, y conserva la información publicada de los ejercicios 2019 y 2018.

Por otra parte, indicó que por cuanto hace a la información requerida, respecto del ejercicio 2021, en el Acuerdo 0147/SO/24-03/2021, se reformaron los lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, determinándose en su punto segundo que *“Los sujetos obligados deberán incorporar en sus portales y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir del mes de enero del año dos mil veintiuno y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los lineamientos. “Para realizar las adecuaciones necesarias en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados tendrán hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.**”*



Que por ello, la fecha límite para publicar la información que deben actualizar los sujetos obligados en el primer trimestre del ejercicio 2021, es al treinta y uno de mayo, **por lo que el sujeto obligado aún está a tiempo de publicar la información correspondiente, y en consecuencia, cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 9a de la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal institucional y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

D. Estudio de la denuncia. Precisado lo anterior, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Fideicomiso cumple o no con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, al presuntamente omitir publicar información respecto a que no hace público ninguna información de los servidores públicos que se encuentran adscritos a éste.

Al tenor de lo anterior, se estima procedente mencionar la obligación prevista en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia.

Al efecto dicho numeral establece:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...



IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el artículo 121, fracción IX, los sujetos obligados a publicar la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, observando:

Que con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:



“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta, de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Previendo que en caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.



Determinándose:

Periodo de actualización: Trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

En éste sentido, se procedió a revisar el portal de transparencia del Sujeto Obligado, consultable en el vínculo electrónico siguiente: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-educacion-garantizada> en donde se puede observar que cuenta con la información publicada, por los años 2019, 2020, y 2021, y se puede descargar por cada uno de ellos un listado en formato Excel, donde se puede consultar la información por los rubros consistentes en: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Clave o nivel del puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo (catálogo), Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración bruta, Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración neta, "Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, "Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Sistemas de

compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, "Prestaciones en especie y su periodicidad, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información Fecha de validación, Fecha de Actualización, y Nota, como se observa a continuación:

entrada/6073	
<p>Fideicomiso Educación Garantizada</p> <p>Responsable de la Unidad de Transparencia</p> <p>Artículo 2</p> <p>Artículo 4</p> <p>Artículo 121</p> <p>Artículo 122</p> <p>Artículo 135</p> <p>Artículo 145</p> <p>Artículo 146</p>	<p>Artículo 121 +</p> <hr/> <p>Fracción IX +</p> <hr/> <p>Inciso b +</p> <hr/> <p>Fracción IX</p> <p>Fecha de creación: 30 Junio 2017 Vigencia: 09 Abril 2021 Validación: 09 Abril 2021 Autoridad que la crea o remite: Dirección de Administración y Finanzas</p> <p><i>IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;</i></p> <p>Dirección de Administración y Finanzas 2019</p> <p>📄 Descarga: XLSX</p> <p>Fecha de creación: 01 Enero 2019 Actualización: 20 Enero 2020 Autoridad que la crea o remite: Dirección de Administración y Finanzas</p>

Dirección de Administración y Finanzas 2020

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 30 Junio 2020

Actualización: 31 Diciembre 2020

Autoridad que la crea o remite: Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Administración y Finanzas 2021

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2021

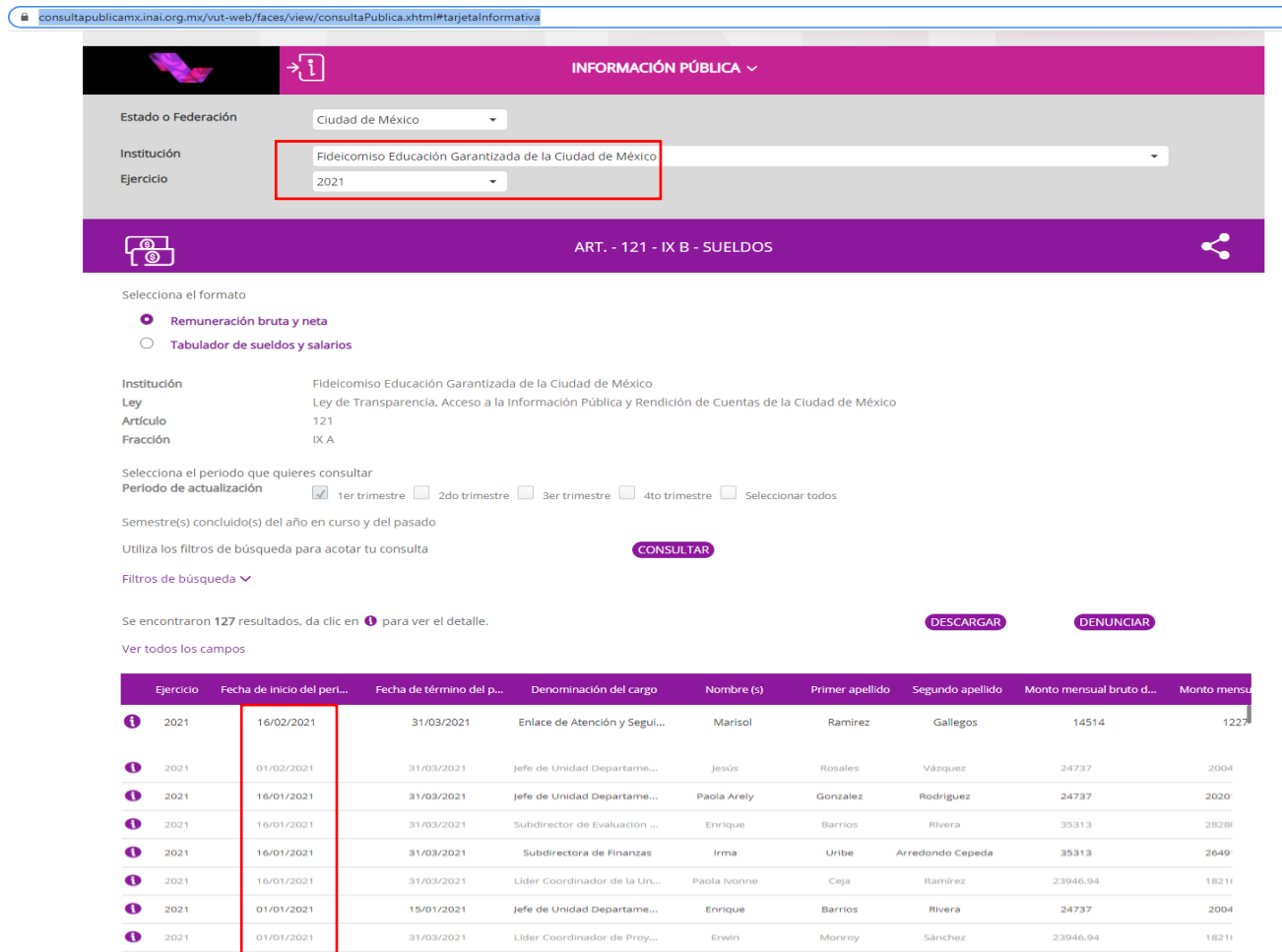
Actualización: 09 Abril 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección de Administración y Finanzas

TÍTULO	NUMERO CURSOS	DESCRIPCIÓN	ÁREA DE ASIGNACIÓN	NOMBRE	FECHA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO
Director General "B"	48	Director General "B"	Dirección General	Manoel Hernández	01/01/2021	44,000.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Subdirector "A"	29	Subdirector "A"	Subdirección de Atención a Beneficiarios	Juan Carlos López	01/01/2021	35,250.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Subdirector "A"	23	Subdirector "A"	Subdirección de Evaluación de Programas	Susana Arcondado	01/01/2021	35,300.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Subdirector "A"	23	Subdirector "A"	Subdirección de Evaluación de Programas	Enrique Barios	01/01/2021	35,300.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Jefe de Unidad Departamental "A"	24	Jefe de Unidad Departamental de Entes Institucionales	Área de Unidad Departamental de Entes Institucionales	Enrique Barios	01/01/2021	24,727.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Jefe de Unidad Departamental "A"	24	Jefe de Unidad Departamental de Entes Institucionales	Área de Unidad Departamental de Entes Institucionales	Paola Aray González	01/01/2021	24,727.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Lider Coordinador de Proyectos "B"	24	Lider Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana	Coordinación de Proyectos de Atención Ciudadana	Paola Lucero	01/01/2021	23,946.94	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Lider Coordinador de Proyectos "B"	24	Lider Coordinador de Proyectos de Gestión Documental	Coordinación de Proyectos de Gestión Documental	Enah Monroy	01/01/2021	23,946.94	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Coordinador "B"	14	Coordinador de Comunicaciones, Operación e Informática	Coordinación de Comunicaciones, Operación e Informática	Jocelyn Salgado	01/01/2021	46,644.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Jefe de Unidad Departamental "A"	25	Jefe de Unidad Departamental de Tecnologías de Información y Comunicaciones	Área de Unidad Departamental de Tecnologías de Información y Comunicaciones	Imanuel Cruz	01/01/2021	24,727.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Lider Coordinador de Proyectos "B"	24	Lider Coordinador de Proyectos de Soporte Técnico	Coordinación de Proyectos de Soporte Técnico	Selene Guerrero	01/01/2021	24,727.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Director "B"	40	Director de Operación de Programas para la Ciudad	Dirección Operativa de Programas para la Ciudad	Fraida Salgado	01/01/2021	59,750.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Lider Coordinador de Proyectos "B"	24	Lider Coordinador de Proyectos de Seguimiento y Reporte	Coordinación de Proyectos de Seguimiento y Reporte	Erwin Jaimes	01/01/2021	22,256.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Subdirector "A"	23	Subdirector "A"	Subdirección de Zona Home "A"	Vianely Olascoaga	01/01/2021	35,250.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021
Lider Coordinador de Proyectos "B"	24	Lider Coordinador de Proyectos Zona Home "A"	Coordinación de Proyectos Zona Home "A"	Alma Roca	01/01/2021	22,280.00	Pleno	01/01/2021		Pleno	01/01/2021

Ahora bien, por cuanto hace a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el Fideicomiso publica la información consultable en el vínculo electrónico

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> en el que se observó lo siguiente:



consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

Ejercicio: 2021

ART. - 121 - IX B - SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: IX A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 127 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual
2021	16/02/2021	31/03/2021	Enlace de Atención y Segui...	Marisol	Ramirez	Gallegos	14514	1227
2021	01/02/2021	31/03/2021	jefe de Unidad Departame...	Jesús	Rosales	Vázquez	24737	2004
2021	16/01/2021	31/03/2021	jefe de Unidad Departame...	Paola Arely	Gonzalez	Rodriguez	24737	2020
2021	16/01/2021	31/03/2021	Subdirector de Evaluacion ...	Enrique	Barrios	Rivera	35313	2828
2021	16/01/2021	31/03/2021	Subdirectora de Finanzas	Irma	Uribe	Arredondo Cepeda	35313	2649
2021	16/01/2021	31/03/2021	Lider Coordinador de la Un...	Paola Ivonne	Ceja	Ramirez	23946.94	18211
2021	01/01/2021	15/01/2021	jefe de Unidad Departame...	Enrique	Barrios	Rivera	24737	2004
2021	01/01/2021	31/03/2021	Lider Coordinador de Proy...	Erwin	Monroy	Sánchez	23946.94	18211

Como podemos ver de las imágenes impresas consultables en los vínculos electrónicos citados, la información referente a la obligación de transparencia determinada en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se encuentra publicada por el Sujeto Obligado por lo que, es claro que los hechos denunciados no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, y los



Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultando la denuncia interpuesta en contra del Fideicomiso Educación Garantizada, **INFUNDADA**.

Ahora bien, es importante referir que en efecto tal como lo señaló a Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación en la verificación al cumplimiento de obligaciones de transparencia del Fideicomiso, en el Acuerdo 0147/SO/24-03/2021, mediante el cual se reformaron los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su numeral segundo, que los sujetos obligados deberán incorporar en sus portales y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir del mes de enero del año dos mil veintiuno y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los lineamientos.

Asimismo, dicho precepto normativo indica que las adecuaciones necesarias en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **los sujetos obligados tendrán hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**.

En este sentido, es claro que los sujetos obligados cuentan con un plazo determinado hasta el treinta y uno de mayo del año que transcurre, para realizar las adecuaciones necesarias respecto de las obligaciones de transparencia, las



cuales incluyen las actualizaciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021.

Por lo que, tomando en consideración que la denuncia de estudio fue interpuesta el dieciocho de mayo, es claro que de conformidad con lo anterior, el Sujeto Obligado se encontraba dentro del término de actualización referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, es claro que la denuncia de estudio de igual forma es inoperante, pues suponiendo sin conceder, hubiese un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado respecto de la actualización de la información concerniente a la obligación de transparencia determinada en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia **a la fecha de la denuncia presentada**, es decir dieciocho de mayo, **éste se encontraba en tiempo de realizar las actualizaciones correspondientes dado el término establecido para tales efectos.**

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante para el caso de que al consultar nuevamente las obligaciones de transparencia del Fideicomiso, una vez fenecido el plazo de actualización al treinta y uno de mayo, del presente año, y si a su consideración advierte un presunto incumplimiento, pueda presentar una nueva denuncia.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**